



Referencia: Ejecutivo singular No. 25599 40 89 001 2019-0013300  
Demandante: Condominio Bello Horizonte P.H  
Demandado: Francisco Soler Arias

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Apulo (Cund.) veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte actora. Para resolver se tiene en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

El condominio Bello Horizonte Propiedad Horizontal a través de apoderado judicial presentó en contra de FRANCISCO SOLER ARIAS demanda ejecutiva Singular para hacer efectivo el pago de las cuotas ordinarias de administración como propietario del lote No. 12 de la Manzana 3 del citado condominio.

Por reunir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien se notificó personalmente y dentro del término concedido no canceló la obligación ni propuso excepciones.

Por lo anterior se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del C.G.P.

Ahora el apoderado judicial actor presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas, además pide se levante las medidas cautelares decretadas y archivo del proceso.

El artículo 461 del código General del proceso refiere:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación determinada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L  
A P U L O - C U N D I N A M A R C A  
CARRERA 6, CALLE 12 ESQUINA, PISO 2  
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, con ocasión a la manifestación del apoderado de la parte actora, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada y disponer el archivo del proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA.

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por el CONDOMINIO BELLO HORIZONTE PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial contra FRANCISCO SOLER ARIAS con ocasión al pago total de la obligación comunicado por la parte actora.

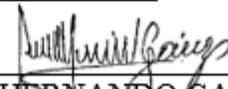
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), febrero 25 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO</p> <p>No. 009 de 2021</p> <p>Secretario. </p> <p>NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--